



**REFORMA DE ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS/AS
DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

**TITULO PRIMERO
DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y FINALIDAD**

ARTICULO 1º

Esta Asociación que fue fundada en la ciudad de Santiago con fecha 18 de marzo de 2004, con el nombre de ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, y obtuvo su personalidad jurídica el 22 de marzo de 2004, al depositar sus estatutos y actas de constitución en la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago, quedando inscrita en el Registro de Asociaciones de Funcionarios en el número 93.01.0163. Fijando su domicilio en la ciudad de Valparaíso y con jurisdicción en todo el territorio nacional. La Organización podrá usar la sigla ANFUCULTURA-CNCA.

Con fecha 15 de octubre de 2008, reforma totalmente sus estatutos, conservando su nombre, domicilio y territorio jurisdiccional, pero traslada sus antecedentes a la Inspección Provincial del Trabajo de Valparaíso, razón por la cual cambia su R.A.F. al NÚMERO 85.01.0065.

Los principios que la sustentan e inspiran son la solidaridad, igualdad, libertad, justicia, ayuda mutua, unidad, democracia, participación, tolerancia, pluralismo, respeto y promoción de los derechos y dignidad de la persona humana, su perfeccionamiento y desarrollo integral, como también la defensa y búsqueda del desarrollo económico y social de sus asociados/as, adhiriendo a los valores del humanismo y a un ideal unitario.

La organización de la Asociación se definirá, en general, conforme a la estructura del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Serán finalidades de la asociación:

- a) Promover el mejoramiento económico-social de sus asociados/as y de las condiciones de vida y de trabajo de los mismos/as.
- b) Promover y fomentar el respeto por los derechos humanos, la diversidad cultural como asimismo, la protección y preservación del medio ambiente.
- c) Promover todo tipo de reivindicaciones económicas, laborales, sociales, de solidaridad y bienestar de sus asociados/as, procurando la ayuda mutua y el mejoramiento de su calidad de vida.
- d) Fomentar el desarrollo de actividades y acciones de bienestar, sociales, educativas y de capacitación, deportivas y recreativas y de otra índole, que permitan desarrollar la sana convivencia y fraternidad, el perfeccionamiento funcionario y el mejoramiento social de sus afiliados y sus grupos familiares.
- e) Procurarse otorgar todo tipo de beneficios y prestaciones sociales y/o laborales a sus asociados/as y grupos familiares que promuevan su bienestar y progreso.
- f) Otorgar todo tipo de prestaciones sociales y/o laborales que contribuyan a beneficiar a sus asociados y aseguren el ejercicio de su función en un ambiente de libertad, pluralismo e igualdad de oportunidades.
- g) Promover y mantener relaciones con personas naturales y o jurídicas sean públicas o privadas, organismos o instituciones nacionales o internacionales, con prescindencia de todo credo político o religioso, tendientes a la celebración de actos, convenios, contratos y/o actividades necesarias o pertinentes para la consecución de las finalidades de la Asociación y el beneficio de sus asociados/as.

- h) Hacer presente ante las autoridades competentes cualquier incumplimiento de las normas del Estatuto Administrativo y demás que establezcan derechos y obligaciones de los funcionarios/as y representar a los funcionarios/as en los organismos y entidades en que la Ley les considere participación. Podrá a solicitud del o los interesados asumir su representación con el objeto de deducir, ante las autoridades las reclamaciones que sean pertinente, entre otras el recurso de reclamación ante la Contraloría General de la República, establecido en el Estatuto Administrativo.
- i) Recabar información del servicio o de entidades y personas, tanto públicas como privadas sobre políticas, planes, programas, resoluciones y todo otro antecedente relativo al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
- j) Dar a conocer a la autoridad sus criterios sobre políticas y resoluciones relativas al personal, a la carrera funcionaria, a la capacitación y a materias de interés general para la Asociación.
- k) Prestar asistencias y asesorías técnicas a sus asociados/as y a sus grupos familiares, otorgando también tal asistencia a los trabajadores/as pasivos/as que hubieran sido miembros del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, si así lo solicitaran y también, procurarles recreación y esparcimiento a tales pasivos y sus grupos familiares.
- l) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos y otros servicios y participar en ellos. Estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas y otras.
- m) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud cualquiera que sea su naturaleza jurídica y participar en ella ya sea en calidad de socio/a gestor o corporativo, por si o en representación de sus asociados/as.
- n) Establecer centrales de compra o economatos, cooperativas de ahorro, de servicios o de producción, fondos de ahorro colectivo, centrales de servicios comunitarios, entidades de esparcimiento y recreación, fondos de ahorro e inversiones, fondos de ayuda mutua.
- o) Realizar acciones de bienestar y de fomento al acceso equitativo a los bienes culturales, el deporte, la recreación y el buen uso del tiempo libre de sus asociados/as y de sus familiares.
- p) Velar por el respeto de los derechos laborales de sus asociados/as y participar en el estudio de las políticas relativas a los derechos y obligaciones del personal.
- q) Impulsar la capacitación y perfeccionamiento laboral de sus asociados/as como asimismo, la organización y formación a nivel gremial.
- r) Contribuir, desde la función gremial, a enaltecer la tarea de rescatar, conservar, investigar, difundir y promover la cultura y las artes y el patrimonio cultural artístico y medioambiental de la nación.
- s) En general cumplir todas aquellas finalidades estipuladas en la Ley N° 19.296.

TITULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS

ARTICULO 2º

Podrán ingresar a ANFUCULTURA-CNCA, todos los funcionarios de planta y de contrata del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Los funcionarios/as podrán solicitar ser socios de ANFUCULTURA-CNCA desde la fecha en que adquieren la condición de tal. El Directorio Nacional deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso presentadas para su aceptación en la primera sesión de Directorio que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso, podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio Nacional conozca de ella y resuelva. Las solicitudes de ingreso

presentadas con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea Nacional, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

ARTICULO 3º

La calidad de socio/a se adquiere, por la aceptación de dos tercios de los miembros del Directorio Nacional de la solicitud de ingreso.

Para ingresar a la Asociación el funcionario interesado deberá presentar una solicitud la cual será evaluada por el Directorio Nacional. En caso de tratarse de funcionario de una ciudad distinta a Valparaíso, deberá solicitarse un informe al Directorio Provincial o Regional respectivo. Esta solicitud además deberá ser patrocinada por un socio/a, en la que el/la solicitante se compromete a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio Nacional y/o Regional según corresponda.

ARTICULO 4º

- a) Los socios/as que estén al día en el pago de sus cuotas, y que no hubieren sido sancionados según lo dispuesto en estos Estatutos, tienen los siguientes derechos y atribuciones.
 - b) Afiliarse y desafiliarse de acuerdo con la Ley y los Estatutos de la Asociación.
 - c) Participar en las Asambleas de la Asociación, con derecho a voz y voto.
 - d) Elegir y ser elegido en los cargos de los Directorios Nacional y Regional o de las comisiones que se constituyan.
 - e) Solicitar, de acuerdo con la Ley, la convocatoria a Asambleas, Consejos y Congresos.
 - f) Participar en todas las actividades que programen los directorios, sean éstas de tipo cultural, social, recreativas u otras.
 - g) Disfrutar de los bienes y servicios que preste la Asociación
- a) Conocer, supervisar y censurar la gestión de los dirigentes en todos sus niveles, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 19.2996.
 - b) Ejercer supervisión y control administrativo del patrimonio de la Asociación de acuerdo con los estatutos y a través de la Comisión Revisora de Cuentas.

Serán obligaciones de los socios/as:

- a) Asistir a las reuniones, Asambleas de la Asociación en sus distintos niveles, sean éstas, ordinarias o extraordinarias a que fueren legalmente convocados.
- b) Respetar la persona y la opinión de los/as otros/as asociados/as.
- c) Integrar las comisiones de trabajo en que se les designe, realizando las tareas, gestiones y funciones que les encarguen los directorios o cualquiera de las Asambleas, siendo ellas relacionadas con las finalidades de la Asociación.
- d) Desempeñar fiel y correctamente el cargo en que hayan sido elegidos/as o designados/as.
- e) Efectuar el pago oportuno de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, como asimismo, toda deuda que contraiga con o a través de la Asociación.
- f) Conocer y cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio Nacional y de las Asambleas de la Asociación en sus distintos niveles.
- g) Firmar el registro de socios/as, proporcionando los datos correspondientes y dar aviso al secretario/a cuando se produzcan variaciones en sus datos personales o laborales.

ARTICULO 5º

Dejarán de pertenecer a la Asociación:

- a) Aquellos/as socios/as que pierdan la calidad de funcionarios/as del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
- b) Aquellos/as que renuncien voluntariamente a la Asociación, por escrito y en forma individual.
- c) Aquellos/as que sean expulsados de la Asociación.
- d) Aquellos/as que habiendo contraído deudas con o a través de la Asociación, se nieguen a pagar sin causa justificada.
- e) Art. 3º de la Ley 19.296.

ARTICULO 6º

El incumplimiento de las obligaciones de los socios/as será sancionado de tres formas: amonestación, suspensión o expulsión o de la forma que se establezca en el Reglamento de Ética y Disciplina que se apruebe para estos efectos,

ARTICULO 7º

Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la Ley N° 19.296.

TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA

ARTICULO 8º

La Asociación se conformará de la siguiente forma:

Asamblea Nacional Representativa: Será el organismo resolutorio superior de la Asociación en la que participarán con derecho a voz y voto, los/as Dirigentes Nacionales y Regionales.

El quórum para poder sesionar será del 60% de sus miembros. Podrá ser convocada por la Directiva Nacional o a lo menos el 30% de sus integrantes.

Consejo Nacional: Conformado por el Directorio Nacional y los Presidentes/as de los Directorios Regionales o en su reemplazo otro/a integrante del Directorio Regional.

- a) El quórum para sesionar será de un 80%.
- b) El Directorio Nacional: Conformado por los siguientes miembros: Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, y entre uno y tres Directores/as dependiendo del número de asociados/as conforme a lo establecido en la Ley N° 19.296. Es el organismo administrativo y ejecutivo de la Asociación el cual es elegido por votación universal y directa en forma dispuesta en el Artículo 47º de estos Estatutos.
- c) La Comisión Revisora de Cuentas nacional: Es el organismo no representativo, que tiene el control a posterior de los actos financieros de la Asociación, siendo sus miembros elegidos/as por votación universal y directa.
- d) La Comisión de Ética y Disciplina Nacional: Es el organismo no representativo, destinado a conocer y fallar sobre las infracciones a los presentes Estatutos. Es elegida por votación Universal y Directa.

- e) El Tribunal Calificador de Elecciones: Es el organismo no representativo destinado a organizar, fiscalizar y súper vigilar los actos eleccionarios que se realicen en la Asociación. Es elegido por votación Universal y Directa
- f) La Convención Nacional: Es la reunión ampliada de todos los representantes de los socios/as y tiene por objetivo fijar grandes directrices o políticas institucionales. Actúa como recomendación organismo técnico del Directorio Nacional y sus conclusiones tienen el carácter de recomendación para este.
- g) Las Comisiones y Comités Técnicos y Administrativos: De carácter permanente o transitorio que se establecen en estos Estatutos o que designen el Directorio Nacional.
- h) Las Asambleas Regionales: Que están compuestas por todos los socios/as de la Asociación que tengan su lugar de trabajo en una misma región o en la parte del territorio nacional que designe la Asamblea Nacional
- i) Los Directores/as y/o Directorios Regionales: Son los/as representantes del Directorio Nacional, elegidos por los socios/as de la región por votación universal y directa. Son los/as encargados de aplicar, por delegación, las normas de carácter administrativo y ejecutivo que señale el Directorio Nacional y la Asamblea Nacional y la Asamblea Regional en conformidad a estos Estatutos.

ARTICULO 9º

Los invitados/as a las asambleas y consejos de cualquier nivel tendrán derecho solo a voz.

TITULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 10º

La Asamblea Nacional representativa es la máxima autoridad de la Asociación y representa la voluntad del conjunto de sus socios/as. Sus acuerdos obligan a sus socios/as presentes y ausentes, siempre que hubiera sido adoptado por la forma dispuesta por estos Estatutos y que no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. La Asamblea Nacional estará formada por los miembros del Directorio Nacional y los Directores Regionales y funcionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 17º de estos estatutos. Para todos los efectos de la Asamblea Nacional Representativa, se entenderá que los Directores/as Regionales representan a los socios/as de cada región, y que estos ejercen su derecho a voz y voto por su intermedio, quien a su vez, es obligatoriamente depositario de los acuerdos y voluntad de la Asamblea Regional respectiva.

ARTICULO 11º

Habrán Asambleas Nacionales Representativas Ordinarias y Extraordinarias: Asambleas Ordinarias las cuales se celebrarán anualmente entre los meses de Abril y Junio de cada año en los días, hora y lugar que fije el Directorio Nacional en cualquier punto del territorio. En la Asamblea Nacional Ordinaria el Directorio Nacional presentará la memoria, inventario y balance del año anterior. La Asamblea Nacional representativa, sea ordinaria o extraordinaria estará compuesta por el número de Directores/as Nacionales y Regionales elegidos/as de acuerdo a lo que establece la ley Nº 19.296

Serán atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria, sin perjuicio de las contenidas en la ley Nº 19.296

Pronunciarse sobre la Memoria Anual y el Balance del Directorio Nacional.

- a. Pronunciarse sobre el presupuesto Anual de ingresos y gastos aprobados por el Directorio
- b. Pronunciarse sobre la Memoria Anual y el Balance del Directorio Nacional.
- c. Pronunciarse sobre el presupuesto Anual de ingresos y gastos aprobados por el Directorio
- d. Fijar pautas de trabajo para periodos y asuntos determinados.

- e. Determinar la incorporación de la Asociación a organismos de nivel superior tanto a Nivel Nacional como Internacional.
- f. Resolver las consultas que se someta el Directorio.
- g. Proceder a la elección de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Comisión de Disciplina y de la Comisión Coordinadora de Elecciones según establezca el Reglamento.
- h. Determinar el monto de las cuotas extraordinarias de la Asociación.
- i. Decepcionar, conocer, supervisar y apoyar los programas de trabajo de las Directivas Regionales, Provinciales y de las comisiones de que se formen.
- j. Conocer de las apelaciones interpuestas por los socios, con motivo de sanciones impuestas a ellos.
- k. Sancionar los Estatuto, Reglamentos y/o modificación de éstos, para que el Directorio Nacional le someta a su aprobación.
- l. Acordar la enajenación de los bienes raíces y de todo bien mueble de la Asociación, conforme a lo estipulado en el Reglamento.

En la Asamblea Nacional Ordinaria podrá tratarse cualquiera de las materias y resoluciones relacionadas con la marcha de la Asociación, salvo aquellas que por expresa disposición de estos Estatutos deban tratarse en las Asambleas Nacionales Extraordinarias.

Si por cualquier razón no se llevara a efecto la Asamblea Nacional Ordinaria en el periodo o día establecido, la Asamblea que posteriormente se cite y que tenga por objeto tratar las mismas materias incluidas en la tabla de la que no se hubiere efectuado, tendrá el carácter de Asamblea Nacional Ordinaria

ARTICULO 12º

Las Asambleas Nacionales Extraordinarias se celebraran cada vez que el Presidente/a lo decida, que lo acuerde el Directorio Nacional, o que soliciten a este el 10% de los socios/as indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Nacionales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otros asuntos no señalados en ella, será nulo y de ningún valor.

ARTICULO 13º

Corresponde exclusivamente a la Asamblea Nacional Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación
- b) De la disolución de la Asociación
- c) De las reclamaciones y censuras en contra de los Directores/as Nacionales, Directores/as Regionales , miembros de la Comisión Revisora de Cuentas Nacional, del Tribunal de Disciplina del Tribunal Calificador de Elecciones para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda por transgresión grave a la ley, a los estatutos o al reglamento mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueren comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles.
- d) La Asociación con otras instituciones similares la participación en la constitución o la afiliación a federaciones, confederaciones, central de trabajadores o en cualquier otra entidad de carácter gremial, sindical, social o comunitaria, en el ámbito Nacional o Internacional.
- e) Comprar, vender, hipotecar, dar en prenda, permutar, ceder y transferir bienes raíces constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar. Los acuerdos a que se refieren las letras (b y e) deberán reducirse a escritura publica que suscribirá, en

representación de la ASOCIACIÓN, EL Presidente/a Conjuntamente con dos socios/as que la Asamblea Nacional Extraordinaria designe.

- f) Resolver sobre la medida disciplinaria de expulsión acordada por el Tribunal de Disciplina.

ARTICULO 14º

Cada socio/a tendrá derecho a sufragar en su respectiva Asamblea Regional y en los actos eleccionarios de la Asociación, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.296, tanto para los cargos representativos como no representativos, no pudiendo delegar su derecho individual a voto. En la Asamblea Nacional cada Director/a Regional representará a su respectiva Asamblea Regional y en consecuencia a los socios/as que la componen.

ARTICULO 15º

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Nacionales se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario/a Nacional estas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente/a Nacional por el Secretario/a, o por quienes hagan sus veces, además por tres Directores/as Regionales asistentes designados/as en la misma Asamblea, para este efecto. En dichas actas podrán los Directores/as Regionales asistentes a la Asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO 16º

Las Asambleas Nacionales serán presididas por el Presidente/a Nacional y actuara como Secretario/a el que no sea del Directorio Nacional, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente/a, presidirá la asamblea el primer Director/a en caso de faltar ambos secretarios/as u otro miembro del Directorio designado por este.

ARTICULO 17º

Las Asambleas Regionales Ordinarias sesionarán al menos una vez al año.

Deberán sesionar con al menos el 60% de sus miembros.

Son materias de Asamblea Regional:

- a) Las mismas señaladas para la Asamblea Nacional, con excepción de la letra d, f, j y k circunscritas al ámbito regional.
- b) Solicitar la participación del nivel Nacional en asuntos internos, siempre y cuando, el 60% de los participantes en quórum estricto están de acuerdo.
- c) Sancionar los Reglamentos que sean necesarios para su propia administración.
- d) Enviar anualmente a la instancia superior, el programa de trabajo y el presupuesto para el año en ejercicio, la evaluación y balance del año anterior.

ARTICULO 18º

Las Asambleas en sus dos niveles se constituirán, en primera convocatoria, de acuerdo con el quórum establecido en segunda citación con los socios/as que asistan, adoptándose los acuerdos con la mayoría absoluta de los/as asistentes.

TITULO QUINTO DE LOS DIRECTORIOS EN TODOS SUS NIVELES

ARTICULO 19º

Al Directorio Nacional corresponde la administración y dirección superior de la Asociación, en conformidad a los estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Nacionales. Los miembros del Directorio Nacional serán elegidos en votación universal, secreta y directa los que durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. El Directorio Nacional estará compuesto por el número de miembros de acuerdo a lo que establece el artículo 17º de la ley N° 19.296.

ARTICULO 20º

En caso de fallecimiento, renuncia inhabilidad o ausencia o la imposibilidad de un Director/a para el desempeño de su cargo, solo en el caso que tales causales ocurrieren antes de seis meses de la fecha en que terminare su mandato, el Directorio Nacional le nombrará un/a reemplazante, debiendo ser un socio/a de la Asociación. Se entenderá que se ha configurado la ausencia o la imposibilidad absoluta de un Director/a, cuando este no asista sin causa justificada por más de tres meses, o se encuentre imposibilitado/a para ejercer sus funciones, por más de seis meses respectivamente. Si la ausencia fuera igual o inferior a tres meses, procederá la subrogación, nombrando el Directorio Nacional de entre sus miembros o de los Directores/as Regionales, un/a subrogante.

ARTICULO 21º

Resultará elegido Presidente/a del Directorio Nacional, conforme al artículo 47º de estos Estatutos, el Director/a que haya obtenido la más alta votación. En la primera reunión que se celebre después que se elija el Directorio Nacional, este deberá elegir, de entre sus miembros un Secretario/a General, un Tesorero/a y demás cargos que, con arreglo a estos Estatutos correspondan. El Directorio representará judicial y extrajudicialmente a la Asociación en conformidad al artículo 16º de la ley N° 19.296.

ARTICULO 22º

Serán deberes y atribuciones del Directorio Nacional: Sin perjuicio de aquellas contempladas en disposiciones legales, reglamentos e instrucciones que implantan las autoridades competentes en la materia:

- a) Dirigir la Asociación y velar por el cumplimiento de sus Estatutos, Reglamentos y Finalidades perseguidas por ella.
- b) Administrar y custodiar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación
- c) Citar a Asamblea Nacional de socios/as tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos.
- d) Crear toda clase de ramas, sucursales, afiliados, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesarios para el mejor funcionamiento de las Asociaciones.
- e) Redactar los reglamentos necesarios para la Asociación y las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea Nacional más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo someter a su aprobación todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario el Directorio Nacional.
- f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Nacionales.
- g) Rendir cuenta en la Asamblea Nacional Ordinaria del año, tanto de la marcha de la Asociación, como de la inversión de sus fondos mediante una memoria, balance e inventario que esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios

- h) Calificar la ausencia e imposibilidad absoluta de sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el artículo 22º de estos Estatutos.
- i) Remitir periódicamente los balances a la Dirección del Trabajo conforme a la legislación vigente.
- j) Todas las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente.

ARTICULO 23º

Como administrador de los bienes sociales, el Directorio Nacional estará facultado para: comprar. Adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en prendas, garantías y prohibiciones otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajos a honorarios, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutua y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, depósitos, ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar y cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagares, cheques y además documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de ejecuciones bancarias o mercantiles, cobrar y percibir, cuanto corresponda la Asociación, contratar alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto, conferir mandatos especiales y revocarlos y transigir, aceptar, toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar las liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, importar y exportar, delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la institución, solo en lo que diga relación con la gestión económica de la Asociación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que se juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, y revocar y terminar dichos contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, dar en prenda, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar.

ARTICULO 24º

Acordado por el Directorio Nacional o la Asamblea Nacional, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente/a, o quien lo/a subrogue en el cargo conjuntamente con el Tesorero/a u otro/a Director/a Nacional si aquel/lla no pudiera concurrir, o los Directores/as que acuerde el Directorio Nacional. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea Nacional o el Directorio Nacional en su caso, serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo, sin embargo no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación, conocer los términos del acuerdo.

ARTICULO 25º

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores/as asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio Nacional sesionara por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio Nacional se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores/as que hubieren concurrido a la sesión. El Director/a que quiera salvar su responsabilidad por algún acuerdo o acto, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. El Directorio Nacional podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente/a deberá citar a sus miembros. En estas sesiones solo podrán tratarse las materias objeto de la citación, y en cuanto a los acuerdos y formalidades se estará a lo establecido para las sesiones ordinarias en este mismo Artículo. El Presidente/a estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores/as.

TITULO SEXTO
DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL

ARTICULO 26º

Serán funciones del Presidente/a:

- a) Presentar a la Asamblea Nacional correspondiente una memoria y el balance del período de su ejercicio.
- b) Citar a las Asambleas y a sesiones del Directorio.
- c) Proponer las pautas de los asuntos o materias a tratar, en las sesiones del Directorio y de las Asambleas.
- d) Presidir dichas sesiones.
- e) Mantener el orden de los debates que presida.
- f) Dirimir en caso de empate en los acuerdos del Directorio.
- g) Suscribir las actas de las Asambleas.
- h) Firmar los documentos oficiales de la Asociación y las comunicaciones del Directorio.
- i) Supervisar el movimiento financiero de la Asociación.
- j) Velar por el cumplimiento de las tareas encomendadas a los Directores/as Nacionales.
- k) Instar y velar por cumplimiento del Estatuto y Reglamentos de la Asociación.
- l) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

ARTICULO 27º

Serán funciones del Secretario/a:

- a) Actuar como Ministro/a de Fe, respecto de las resoluciones del Directorio y de la Asamblea.
- b) Difundir y comunicar la información y/o acuerdos que se requieran.
- c) Recepcionar las solicitudes de ingreso a la Asociación, dando cuenta de ellas al Directorio.
- d) Mantener al día el registro de afiliados/as de la Asociación.
- e) Mantener registro y un archivo de la correspondencia y de los documentos de la Asociación,
- f) Llevar al día el libro de actas de las Asambleas, sean éstas ordinarias o extraordinarias.
- g) Supervisar las labores del personal administrativo contratado por la Asociación.

ARTICULO 28º

Serán funciones del Tesorero/a:

- a) Mantener al día la contabilidad de la Asociación.
- b) Cobrar los créditos de la Asociación.

- c) Depositar todos los fondos en las cuentas bancarias de la Asociación, girando de ella conjuntamente con el Presidente/a.
- d) Presentar la documentación contable una vez al año y cada vez que se le requiera para ser sometida a consideración de la Asamblea, del Directorio o de la Comisión Revisora de Cuentas.
- e) Elaborar anualmente un balance del ejercicio respectivo.
- f) Proponer al directorio el presupuesto anual de la Asociación.
- g) Depositar en las cuentas de los Directorios Regionales el aporte mensual que les corresponda.
- h) Supervisar al personal recontabilidad contratado por la Asociación.

ARTICULO 29°

Serán funciones del Director/a:

- a) Participar en el trabajo de las comisiones que el Directorio acuerde constituir y en cualquiera otra actividad o gestión que éste le encomiende
- b) Coordinar e implementar los planes de capacitación y cultura que determine el Directorio.
- c) Realizar la labor de coordinador de relaciones públicas de la Asociación.

ARTICULO 30°

Serán funciones de los Dirigentes Regionales:

Las funciones de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y cuando proceda del Director/a Regional serán las mismas que las del Nacional, adecuadas a las esferas de competencia de cada uno en el Nivel en que se desenvuelve.

TITULO SÉPTIMO DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS NACIONAL Y DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTICULO 31°

Los socios/as elegirán una comisión Revisora de Cuentas Nacional compuesta de tres miembros que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos/as. Preferentemente, podrán ser miembros de ésta, aquellos socios/as que tengan conocimientos de contabilidad y administración. Sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes.

- a) Revisar periódicamente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso y egreso que el Tesorero/a debe exhibirle, como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
- b) Velar porque los socios/as se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero/a cuando algún socio/a se encuentre atrasado/a a fin de que se investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos.
- c) Informar en Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de Tesorería y el estado de finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare.
- d) Elevar a la Asamblea Nacional Ordinaria Anual, un informe escrito sobre finanzas de la Asociación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobretodo el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero/a, recomendado a la Asamblea Nacional la aprobación o rechazo total o parcial del mismo.
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

ARTICULO 32º

La Comisión Revisora de Cuentas Nacional será presidida por el socio/a que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio Nacional. En caso de vacancia en el cargo del Presidente/a será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia simultanea de dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas Nacional, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuera solo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTICULO 33º

Habrá un tribunal de Disciplina Nacional compuesto de tres miembros elegidos cada dos años en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 40º y 47º de estos Estatutos. Los miembros de dicho Tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 34º

El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección procediendo a designar de entre sus miembros, un Presidente/a y un/a Secretario/a. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTICULO 35º

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta de algunos de sus miembros del Tribunal de Disciplina Nacional para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un/a reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al/la reemplazado/a, el cual deberá tener la calidad de socio/a de la Asociación. Le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22º de estos estatutos.

ARTICULO 36º

En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar las sanciones que establece el Artículo 8º, en forma que señala dicho Artículo.

TITULO OCTAVO DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 37º

Los Directorios Nacional y Regional serán elegidos a través de sufragio universal realizado en un acto simultáneo, debidamente informado y mediante voto secreto.

Las elecciones de estos Directorios se realizarán ante el Ministro/a de Fe y de acuerdo a las formalidades previstas en la Ley.

ARTICULO 38º

Los socios/as podrán sufragar en las elecciones si su solicitud de incorporación a la Asociación hubiere sido aprobada a lo menos con noventa días de antelación al evento salvo, inhabilidades establecidas en la Ley N° 19.296.

ARTICULO 39º

Para ser elegido/a Director/a, se requiere tener una antigüedad mínima de seis meses como socio/a, no haber sido condenado/a ni hallarse procesado/a por crimen o simple delito que merezca

pena aflictiva, no haber sido objeto de suspensión por parte de la Asociación, ni haber sido calificado en lista 3 en el período inmediatamente anterior al de la elección.

ARTICULO 40°

Los candidatos/as al Nivel Nacional deberán ser patrocinados por diez socios/as con derecho a voto. En los Niveles Regionales, se requerirá ser patrocinados por cinco socios/as con derecho a voto.

ARTICULO 41°

Con el fin de coordinar, controlar y fiscalizar el proceso eleccionario de los Directorios Nacional y Regional; se constituirá una Comisión Coordinadora de Elecciones o un Tribunal Calificador reelecciones (TRICEL), sin perjuicio de las funciones que le competen al Ministro/a de Fe actuante.

ARTICULO 42°

Las candidaturas deberán presentarse por escrito a la Comisión Coordinadora de Elecciones o TRICEL, no antes de treinta días ni después de veinte días, anteriores a la fecha de la elección.

ARTICULO 43°

Las infracciones u omisiones a las normas contenidas en el Reglamento de elecciones, originarán la exclusión del postulante del proceso, sin ulterior recurso.

ARTICULO 44°

Los socios/as tendrán derecho a marcar las preferencias según lo establece el inciso 2° del Art.23 de la Ley N° 19296.

ARTICULO 45°

Conforme a la Ley N° 19.296, Los cargos del Directorio serán elegidos entre quienes obtengan las mayorías necesarias que para conformar y asumir el gobierno.

El candidato/a que obtenga la primera mayoría relativa ocupará el cargo de Presidente/a. Si por cualquier causa no acepta dicho cargo, éste lo ocupará el dirigente que sea designado por el Directorio electo por mayoría absoluta de conformidad a los principios generales del derecho en materia de toma de decisiones de cuerpos colegiados.

Para proveer los cargos restantes se efectuará una reunión constitutiva de directores/as y en ellos se elegirán las personas que ocuparan éstos.

En el caso de producirse un empate entre dos o más candidatos/as en el último cargo a ocupar ser{a resuelto mediante un sorteo en el mismo de votación.

ARTICULO 46°

Podrán constituirse directorios provinciales o regionales, conforme a los quórum establecidos en la Ley n° 19.296 de 1994.

ARTICULO 47°

La Comisión Coordinadora de Elecciones estará constituida por cinco (5) miembros socios/as de ANFUCULTURA elegidos/as en Asambleas; tendrán una vigencia igual a la del Directorio, no pudiendo postularse como candidatos en ese período.

**TITULO NOVENO
DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
(TRICEL)**

ARTICULO 48º

Habr  un Tribunal Calificador de Elecciones compuesto de tres miembros elegidos cada dos a os en la forma y con los requisitos establecidos en el Art culo 41º de estos Estatutos. Ser n aplicables al tribunal Calificador de Elecciones las normas prescritas en los Art culos 34º y 35º y 36º en todo lo que fuere compatible.

En la primera reuni n del tribunal sus miembros elegir n de entre ellos/as, un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Secretario/a. Al tribunal se le aplicar  las disposiciones de los Art culos 22º y 27º de estos Estatutos y las que le fueren compatibles.

ARTICULO 49º

El tribunal Calificador de Elecciones tambi n ser  denominado por su sigla "TRICEL" le corresponder  organizar, fiscalizar y supervigilar todos los actos eleccionarios que se realicen en la diversas instancias de la Organizaci n de la Asociaci n. Bajo su potestad estar n las Comisiones Electorales de cada Regi n, compuestas por dos socios/as, las cuales se elegir n en la misma oportunidad que los dem s cargos representativos y no representativos. A las Comisiones Electorales Regionales, les ser n aplicables las normas prescritas en los art culos 22º, 27º, 34º, 35º y 36º de estos Estatutos, en todo lo que le fuere compatible.

**TITULO D CIMO
DE LA CONVENCION NACIONAL**

ARTICULO 50º

La Convenci n Nacional es la reuni n de todos/as los/as representantes de los socios/as con el objeto de estudiar y analizar las grandes directrices y las pol ticas institucionales. Estar  formada por todos los miembros del Directorio Nacional y los Directores/as Regionales.

La Convenci n Nacional es un organismo asesor del Directorio Nacional y sus conclusiones tienen el car cter de recomendaciones para  ste. La Convenci n Nacional ser  presidida por el/la Presidente/a de la Asociaci n y actuar  como Secretario/a el que lo sea del Directorio Nacional. Las convenciones se realizar n con la periodicidad que lo requiera la gesti n y la marcha de la Asociaci n. Se procurar  que ellas se celebren en distintos puntos del pa s. Sin perjuicio de las facultades que la ley y los Estatutos le dan al Presidente/a de la Asociaci n como representantes judicial y extrajudicial de ella, en las Convenciones el responsable administrativo de su organizaci n y funcionamiento ser  el Director/a Regional o el Directorio Regional en donde se celebre la Convenci n

**TITULO D CIMO PRIMERO
DE LAS COMISIONES**

ARTICULO 51º

En la Asociaci n habr  comisiones permanentes y transitorias

Las Comisiones permanentes son:

- a) Comisi n de Pol tica y Planificaci n
- b) Comisi n de Comunicaciones
- c) Comisi n de Asuntos Regionales
- d) Comisi n de Bienestar Social

e) Comisión de Asuntos Laborales y Capacitación

Asimismo se podrán nombrar Comités Técnicos y Administrativos

ARTICULO 52º

El reglamento establecerá la forma en que el Directorio Nacional nombrará a los miembros de las Comisiones y Comités y las funciones que éstas realizarán. Estas Comisiones y Comités son, esencialmente, técnicos y asesores del Directorio Nacional.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS REGIONES

ARTICULO 53º

La Asociación estará organizada en las regiones de la siguiente manera:

- a) La Asamblea Regional estará compuesta por todos los socios de la Asociación que tengan su lugar de trabajo en una misma Región o en la parte del territorio Nacional que determine la Asamblea Nacional.
- b) El Directorio Regional estará compuesto por los Directores Regionales según corresponda conforme a la ley N° 19.296. El Directorio Nacional podrá delegarle facultades de carácter administrativo. Para los casos de la región Metropolitana y la región de Valparaíso deberá considerarse lo prescrito en el Artículo 48º del presente Estatuto

ARTICULO 54º

Le serán aplicables a la Asamblea Regional lo establecido en los Artículos 14º, 16º, 17º, 18º 19, 20º, 22º, 23º, 28º, 29º, 30º, 32º; 40º, 41º, 46º, 47º y 48º para los casos de la Región Metropolitana y Región de Valparaíso, en su caso en todo le sea compatible.

ARTICULO 55º

Los Directores/as Regionales y / o Directorio Regional se elegirán cada año dos años en la misma oportunidad que se celebren las de carácter nacional y les serán aplicables todas las medidas de carácter electoral señaladas en estos Estatutos y Reglamentos en lo que le fuera compatible. El Directorio Regional oficiará de Tribunal de Disciplina, en cada región, pero no podrá aplicar la medida de expulsión que solo le corresponde al Tribunal de Disciplina Nacional. Los/as afectados/as con alguna medida disciplinaria dictada por el Directorio Regional que no sea la amonestación verbal o escrita, podrán apelar ante el tribunal de Disciplina dentro del plazo de 30 días desde que se les notificó carta certificada.

ARTICULO 56º

Cada dos años en la Asamblea Regional se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas Regional que anualmente emitirá un informe a la Asamblea Regional del Estado financiero del Regional. El reglamento señalará la forma de elegir la Comisión Revisora de Cuentas como también sus funciones y atribuciones. Igualmente la Asamblea Regional elegirá una Comisión Electoral que dependiendo del Tribunal Calificador de Elecciones, estará encargada de la realización de los actos electorarios a nivel regional, conforme al Reglamento respectivo y a estos Estatutos.

ARTICULO 57º

A la comisión Revisora de Cuentas Regional, le serán aplicables todas las disposiciones establecidas en los Artículos 33º y 34º de estos Estatutos, en todo cuanto le fuere compatible.

TITULO DECIMO TERCERO DEL PATRIMONIO

ARTICULO 58º

El patrimonio de la Asociación estará formado por:

- a) La cuota incorporación y extraordinarias que la Asamblea defina a sus asociados/as de acuerdo con los estatutos.
- b) Las cuotas ordinarias correspondientes al 1.0% del ingreso imponible previsual.
- c) Las donaciones, herencias, legados, asignaciones y erogaciones, subvenciones y otros ingresos que obtenga de personas naturales o jurídicas, de la Municipalidad o del Estado.
- d) El Producto, los frutos e intereses de sus bienes o servicios y de sus actividades socioeconómicas.
- e) Los bienes mueble e inmuebles que adquiera a cualquier tipo, modo o condición
- f) El producto de la enajenación de sus activos.
- g) El producto y ganancias de actividades de orden lucrativo o giro comercial, siempre que estas se inviertan en los fines de la Asociación.
- h) Las multas que se apliquen a los asociados/as de conformidad con estos estatutos y las disposiciones legales vigentes.
- i) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente.
- j) Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren
- k) Todo ingreso que perciba por cualquier concepto o motivo.

TITULO DÉCIMO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 59º

Facultase a la Asamblea Nacional para definir mediante Reglamentos y/o acuerdos debidamente fundamentados, todas aquellas situaciones necesarias de ser normadas y que no hayan sido contempladas en estos Estatutos.

Cuando ello no sea posible, el Directorio Nacional deberá resolver mediante consulta a la Dirección del Trabajo.

ARTICULO 60º

Las reuniones informativas de base se realizaran en forma periódica y podrán ser citadas por el Directorio o a lo menos el 10% de los afiliados.

En estas reuniones se tratarán materias de interés general de la Institución, de las actividades sociales ejecutadas y los proyectos o planes que se propongan realizar.

ARTICULO 61º

Toda disposición no contemplada en el presente Estatuto, será decidida de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.296.

CERTIFICADO

El Encargado de la Unidad de Relaciones Laborales de la Inspección Provincial del Trabajo de Valparaíso que suscribe, certifica que los presentes estatutos corresponden a los leídos y aprobados mediante votación secreta y unipersonal efectuada el 4 de septiembre de 2008, ante los ministros de fe Lilian Meza Cáceres y René Bustos Fernandez, a los cuales sólo se le han introducido las modificaciones pertinentes de conformidad a las observaciones que le formulara la Dirección del Trabajo y que les fue notificada el 1 de diciembre de 2008.

RUBEN ARAYA GONZALEZ

ENCARGADO UNIDAD RR.LL